

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha paso al despacho el presente proceso, informándole que la demandante ha solicitado de manera verbal que se requiera al pagador, dado que, no ha recibido depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE AL TESORERO PAGADOR.
DEMANDANTE	PAULA PARRA PÉREZ
DEMANDADO	CARMELO MIRANDA YEPES
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2009-00199-00.

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente, requiérase al pagador de la entidad ANAS WAYUU E.P.S.I (info@epsianaswayuu.com), para que explique los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden emitida por este juzgado, y comunicada mediante oficio No. 0519 relacionada con el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario luego de las deducciones de ley, que percibe el demandado CARMELO MIRANDA YEPES, como empleado de dicha entidad.

Háganse las advertencias de ley y librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ